

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante. A Despacho para lo que estime pertinente.

LCBC
LAURA CRISTINA BETANCUR
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,
Demandado	LINA MARIA URIBE BURITICA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01348 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, a través de su de apoderada judicial, en contra de **LINA MARIA URIBE BURITICA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos **en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P.**, toda vez que lo arrimado como prueba no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido, adicionalmente lo adecuará tanto en la parte inicial corrigiendo el juez al que se dirige, o en su defecto conferirá uno de conformidad con el artículo 74 del CGP.
- 2) Explicará en razón de qué, si de la literalidad del título valor aportado como base de recaudo se desprende que la fecha de vencimiento es el 1 de abril de 2022, pretende el cobro de intereses moratorios causados en un periodo anterior a dicha

fecha, e indicará cuál es el soporte legal para ello, independiente de la indicación pactada en la carta de instrucciones.

- 3) Especificará en el apartado de medidas el número de cuenta y/o productos financieros requiere sean embargadas, ya que únicamente se mencionan los bancos, o adecuará la solicitud.
- 4) Allegará copia de la Escritura Pública No. 2219 del 22/12/2006 con nota de vigencia actual (Poder conferido a Marcela Piedrahita Cárdenas)
- 5) Indicará las fechas entre las cuales se causaron los intereses de plazo que se pretenden cobrar por la suma de \$2.736.568, y la tasa a la cual fueron liquidados.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, reformulará las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6cbe0558695239c01522f7829456512ae4258b46ca829bc5fbc67d58f61e02**

Documento generado en 21/11/2022 07:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>